



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02162-2016-PA/TC

LIMA

CARLOS ALBERTO GUFFANTI MEDINA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO

El pedido de nulidad, presentado por don Carlos Alberto Guffanti Medina contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La sentencia interlocutoria de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que la cuestión de Derecho carecía de especial trascendencia constitucional, ya que el recurrente había dejado consentir la decisión judicial que supuestamente le causa agravio.
2. La parte recurrente, mediante escrito de fecha 21 de agosto de 2018, solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria dictada en autos, ya que considera que se ha usado una maniobra procesal al emitir una sentencia interlocutoria, lo cual afecta la correcta administración de justicia. Asimismo, agrega que la motivación es insuficiente, ya que no hubo pronunciamiento respecto a la prohibición de interpretar, alterar o modificar una resolución judicial.
3. Así tenemos que, la solicitud de la parte recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en un vicio de nulidad, y lo que realmente busca es que este Tribunal realice un nuevo examen de lo ya decidido. Asimismo, cabe precisarse que la sentencia interlocutoria fue emitida en base al precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y al artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Lo que certifico:

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Carlos Alberto Guffanti Medina



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02162-2016-PA/TC

LIMA

CARLOS ALBERTO GUFFANTI MEDINA

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Concuero con denegar el pedido de nulidad interpuesto sin antes llamar la atención a la parte recurrente y a su defensa legal, quienes de manera inaceptable califican como maniobra procesal lo que ha sido un ejercicio regular de las competencias de este Tribunal.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



Helen Tamariz Reyes
HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL